REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 39

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR** (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE:	**SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**
DEMANDADO:	**ALEXIS ARMANDO TABORDA CORREA** **FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE**
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2023-00966-00**

El presente proceso ejecutivo, instaurado por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisible.

Debe aclarar la parte demandante los meses sobre los cuales la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo anterior por cuanto se pretende el pago del canon del mes de octubre dos veces.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

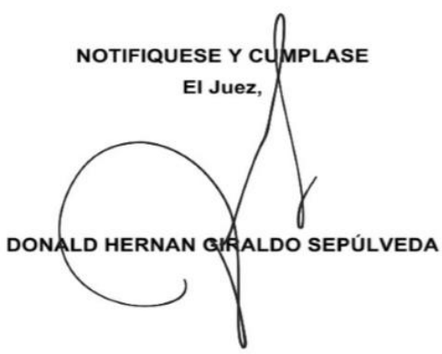

Amc